Resolución Nº 497 **de fecha** 12 DIC 2025

"Por Medio de la Cual se Aclara la Resolución 392 de 2025"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTA D.C.,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4º y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, el Decreto 478 de 2022, el artículo 36 del Decreto Distrital 315 de 2024 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO** (en adelante DADEP), es una Entidad creada mediante el Acuerdo 018 de 1999, como un Departamento Administrativo de la Administración Central de Bogotá, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración de su patrimonio inmobiliario y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y la participación comunitaria.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP está autorizado, como consta en el literal a) del artículo 6º del Acuerdo 18 de 1999, para ejercer la administración directa e indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Decreto Distrital 854 de 2001, la competencia en materia contractual para celebrar los convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital; recae en el director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Que mediante Resolución 392 de 17 de octubre de 2025 "Por medio de la cual se emite una autorización de uso sin aprovechamiento económico UAESP" se autorizó a la UAESP el uso sin aprovechamiento económico de zonas de espacio público para Implementar y transformar los desafíos sociales, urbanos, financieros y operativos históricos en la infraestructura bajo el puente de la Calle 72 con Carrera 68 mediante implementación de Centros Temporales de Acopio y Separación (CTAS).

Que en el artículo séptimo de la Resolución 392 de 2025 se establecieron las garantías a ser constituidas por parte de la UAESP para el cubrimiento de la autorización otorgada. En dicho artículo se indican los valores de cada amparo para las vigencias autorizadas; sin embargo, la redacción empleada presenta un grado de ambigüedad que hace necesaria su aclaración y ajuste formal, a fin de evitar interpretaciones equívocas y garantizar la precisión del acto administrativo.

Que la Ley 1437 de 2011 contempla la posibilidad de corregir los actos administrativos cuando se cometen errores simplemente formales, al tenor dicha normativa señala:

*"**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". Que, salvo el error formal mencionado, las demás partes de Resolución son correctas y por ende se mantendrán sin modificación alguna y en la forma allí prevista para todos los efectos legales."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el contenido de la cláusula séptima mediante la corrección formal de la misma en los siguientes términos:

***ARTICULO SÉPTIMO. GARANTÍAS. UAESP** constituirá a favor de **DADEP**, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes garantías de cumplimiento de disposiciones legales por coberturas anuales, calculadas tomando como valor asegurado la inversión proyectada en la correspondiente anualidad, las cuales deberán ser remitidas a la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes a la radicación ante esta dependencia así:*

CONCEPTO	VALOR DEL AMPARO PARA EL AÑO 1	VALOR DEL AMPARO PARA EL AÑO 2	VALOR DEL AMPARO PARA EL AÑO 3	VALOR DEL AMPARO PARA EL AÑO 4	VALOR DEL AMPARO PARA EL AÑO 5
Cumplimiento por una cuantía equivalente al diez por ciento (10 %)	$ 62.038.835	$ 56.160.000	$ 56.160.000	$ 56.160.000	$ 56.160.000
Responsabilidad civil extracontractual (200 SMLMV)	SMLMV DEFINIDO PARA EL AÑO	SMLMV DEFINIDO PARA EL AÑO	SMLMV DEFINIDO PARA EL AÑO	SMLMV DEFINIDO PARA EL AÑO	SMLMV DEFINIDO PARA EL AÑO

PARÁGRAFO 1º. La garantía única de cumplimiento tendrá una vigencia igual al plazo establecido en la presente autorización de uso sin aprovechamiento económico y seis (6) meses adicionales. La garantía de RCE se constituirá por el término de la vigencia del plazo establecido.

PARÁGRAFO 2º. Las garantías correspondientes a la vigencia del primer año deberán allegarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo. Las garantías de las siguientes vigencias deberán allegarse dentro de los cinco (5) días hábiles previos al vencimiento de estas.

PARÁGRAFO 3º: Cuando se realicen construcciones y/o mejoras, la UAESP deberá solicitar a su contratista ejecutor de las obras, el amparo de los riesgos de conformidad a lo preceptuado en el Decreto Nacional 1082 de 2015 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, en particular, lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7.

Estabilidad de obra: Al terminar la obra/o mejora se constituirá una póliza de "Estabilidad de Obra", en donde la UAESP será el beneficiario, por el 100% del valor de la obra y/o mejora, por una vigencia de cinco años a partir del recibo a satisfacción de la obra y/o mejora.

Responsabilidad Civil Extracontractual: Durante la ejecución de la construcción y/o mejoras, la UAESP, deberá acreditar la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual – RCE, en donde el DADEP y el la UAESP serán asegurados, por el 100% del valor de la obra y/o mejora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 DIC 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCÍA BASTIDAS UBATÉ
Directora
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: Laura Pinzón– Contratista SGIEP
Revisó: Linda Alfonso- Contratista SGEIP
Revisó: Jhon Fredy Salcedo Rueda – Abogado- contratista OJ
Revisó: Iván Mauricio Luna Navarro – Abogado contratista OJ
Revisó: Geovanni Andrés Cárdenas Mogollón - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Edgar Enrique Duarte Quiroga– subdirector SGIEP
Fecha: Diciembre de 2025